



## RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 0032

Viedma, 24 SEP 2020

**VISTO**, el Expediente N° 14/2008 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Ley de Educación Superior, N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

### **CONSIDERANDO**

Que conforme a la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR, N° 24.521 (LES), las universidades gozan de autonomía para otorgar el título de licenciado/a o equivalente, definir sus contenidos, perfiles, alcances y modelo pedagógico así como también normas y acuerdos con otras instituciones para facilitar la articulación y equivalencia de estudios, y corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN (MEN) otorgar la validez nacional y el consecuente reconocimiento oficial a los títulos expedidos por las universidades.

Que de acuerdo al Artículo 42 de la misma ley *“los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.”*

Que el procedimiento de otorgar validez nacional de los títulos universitarios está regulado por la Resolución MEN N° 3432/2019 y disposiciones complementarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU).

Que la Resolución MEN N° 6/1997 establece un mínimo de CUATRO (4) años y DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas de formación para carreras de grado (ciclo largo).

Que la Disposición DNGU N° 3049/2019 establece los criterios de evaluación



de carreras y títulos universitarios y la Disposición DNGU N° 2271/2019 fija un mínimo de DOS (2) años y MIL CUATROCIENTAS (1400) horas de formación para carreras de grado de ciclo corto.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO definió sus propósitos de formación, los objetivos para concretarlos y la organización académica de sus carreras (presenciales y a distancia) en su Estatuto.

Que en el Artículo 66° del Estatuto se establece que las actividades de enseñanza se desarrollarán *“a través de carreras de grado, de ciclos corto y largo, incluidas las licenciaturas de articulación o complementación, y de posgrado. Gradual y progresivamente la Universidad tenderá a medir el progreso académico a través del sistema de créditos, a fin de facilitar la movilidad de los estudiantes entre programas de estudio de la Universidad y con otras universidades argentinas y del exterior”*.

Que en el Artículo 67° del Estatuto afirma que la UNRN, *“gradual y progresivamente tenderá a desarrollar carreras de grado de ciclo largo organizados en dos ciclos, inicial y superior, otorgando a los estudiantes que completen las exigencias del ciclo inicial un diploma de reconocimiento de estudios. Los ciclos iniciales comprenderán una mayoría de asignaturas o créditos comunes a distintas licenciaturas del ciclo superior o título equivalente”*

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en su PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, se ha planteado metas y lineamientos programáticos para: “la expansión y mejora de su oferta formativa”, “la consolidación de una propuesta académica de calidad vinculada al proyecto institucional”, “la diversificación y flexibilización de los trayectos formativos”, “la promoción de la internacionalización de los programas de grado y posgrado”, así como el desarrollo de “modalidades de enseñanza acorde a las nuevas tendencias mundiales de aprendizaje, las características de los nuevos alumnos y los avances tecnológicos”,

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha impulsado la constitución de una Comisión Asesora de Rectores bajo la coordinación del Doctor Jorge Steiman con el objetivo de establecer criterios y lineamientos curriculares para la modificación estructural de las carreras del Artículo 42 de la LES y la acreditación



de su calidad.

Que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Lic. Juan Carlos Del Bello, integra la mencionada Comisión Asesora y que la misma ha formulado acuerdos y criterios básicos.

Que los criterios y acuerdos alcanzados se sustentan en la necesidad de que las Universidades Nacionales participen de las dinámicas internacionales en materia de currículo universitario y promuevan procesos de revisión y modificación estructural de su oferta formativa conforme a las principales tendencias curriculares.

Que en la Disposición DNGU N° 3049/2019 "Manual de funciones y criterios de evaluación" se expresa que "Las carreras de Profesorado deben guardar relación con las definiciones propias del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en esta materia, de modo de posibilitar el acceso a cargos docentes en los demás niveles formativos y los que fije, oportunamente, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES"

Que los profesorados se han incluido en la nómina del Art. 43 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR, pero a la fecha no se han definido los estándares de calidad para los mismos ni se ha convocado a procesos de acreditación.

Que las Juntas de Clasificación y las Comisiones de Títulos de las carteras educativas jurisdiccionales son las responsables de otorgar el carácter de "título docente", "habilitante" o "supletorio" a las titulaciones otorgadas por las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria que cuentan con el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional y que se presentan en los trámites de "ingreso a la carrera docente" en los sistemas provinciales de educación conforme al estatuto docente vigente.

Que a tales efectos las comisiones de títulos verifican que las titulaciones den cumplimiento de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION N° 24/2007 "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial"

Que el alcance de los criterios es deseable para todas las carreras universitarias contempladas por la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR; no obstante ello, conforme a su Artículo 43, corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en acuerdo con el CONSEJO de UNIVERSIDADES (CU) "establecer los



*contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica” para las carreras y “titulaciones de profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”, por lo que los acuerdos alcanzados se pueden implementar en el marco de la autonomía universitaria para las carreras del Artículo 43, siempre y cuando no colisionen con los estándares de calidad definidos para cada una de ellas.*

Que los criterios definidos por la Comisión Asesora de Rectores se realizaron sobre el análisis de las tendencias curriculares que adopta la oferta nacional.

Que la OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO ha publicado documentos de investigación sobre diferentes aspectos de la formación profesional de las carreras.

Que las Memorias Institucionales 2016-2019 registran la recurrencia de dificultades en los procesos de evaluación curricular y posterior modificaciones de los planes de estudios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la SECRETARÍA DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL ha relevado los datos necesarios para la elaboración de un documento base para la discusión de una propuesta de “Criterios y Lineamientos Curriculares” para los planes de estudio y sus modificaciones de las carreras de la Universidad Nacional de Río Negro pertenecientes al Artículo 42 de la LES.

Que en la actualidad coexisten, en muchas de las carreras de grado de ciclo largo y corto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, diferentes planes de estudio conducentes a la misma titulación bajo la condición de “activo vigente”.

Que lo anterior obedece a procesos de modificación de planes de estudios que no contemplaron planes de caducidad, transición o continuidad.

Que es necesario impulsar un proceso de ordenamiento de la oferta formativa que supere la situación descrita en los párrafos precedentes, estableciendo planes de transición y equivalencias que garanticen los derechos estudiantiles, así como planes de caducidad de los planes obsoletos para permitir mayor eficacia en la gestión académica y administrativa de las carreras.



Que el Reglamento de Estudios de la UNRN, Resolución UNRN N° 16/2008, establece en su artículo 9° que “para adecuar las carreras que se cursan en la UNRN a las necesidades de la comunidad y para que las normas, procedimientos y métodos aseguren en todo momento la máxima eficiencia formativa, se imprimirá a los planes de una dinámica que permita adaptar las disciplinas a las circunstancias cambiantes. El diseño de los planes facilitará la transferencia de los estudiantes de un plan al otro, como así también la integración de diferentes cursos profesionales.”

Que en la sesión realizada el día 9 de septiembre de 2020 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del artículo 13° del Estatuto Universitario, estando en tratamiento el Punto 9 del Orden del Día se resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 23 de septiembre a las 09:00 horas, en los términos previstos por el Artículo 40°, Acápito 2 del Reglamento Interno de este Consejo Superior (Resolución CDEyVE N° 023/2015), y la misma se reanudó el día 23 de septiembre de 2020, con la presencia de las señoras y los señores integrantes de la sesión que se registran por Secretaría, y, verificado que se cuenta con el quórum, se retoma la Sesión y finaliza el tratamiento de dicho punto, el que resulta aprobado por mayoría por parte de las/os integrantes presente de este Consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los “Acuerdos académicos básicos” para los planes de estudio de las carreras pertenecientes al Artículo 42 de la LES en consonancia con las tendencias actuales, a saber:

- a) Los planes académicos de grado se formularán con arreglos de carácter general, interdisciplinario y se diferenciarán en sus decisiones, abordajes, contenidos, experiencias y alcances respecto de la formación de posgrado en la que se desarrollará la “Especialización”, “Maestría” o “Doctorado”;

tendiendo a una estructura de la formación universitaria en “dos ciclos” o “en dos fases”.

- b) Las carreras de grado de ciclo largo deberán tener entre 2600 y 2800 horas totales, distribuidas en 4 años, incluyendo en dicho cómputo horario todas las actividades formativas, sean asignaturas, seminarios, prácticas, trabajo final, etc... No se podrán definir requisitos de egreso por fuera de esa carga horaria.
- c) Las carreras de grado de ciclo corto deberán tener una duración de hasta 3 años y carga horaria entre 1400 y 1600 horas totales incluyendo en dicho cómputo la realización de las prácticas laborales.
- d) La estructura de los planes de estudios se organizará alrededor de tres núcleos: un primer **núcleo general** de objetivos, experiencias y contenidos pertenecientes a un campo socio profesional amplio (que podría corresponder al área disciplinar de la escuela, no superior a 768 horas), un segundo **núcleo especializado disciplinar y/o profesional** específico (según la carrera y el título en cuestión), y un tercer **núcleo de formación personalizada y/o de opción flexible**.
- e) El progreso académico se medirá con el sistema créditos.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que los “Acuerdos académicos básicos” aprobados en el artículo precedente serán de aplicación para todas las carreras reguladas por el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior, estableciéndose un plazo máximo de TRES (3) años para la adecuación de los planes de estudio de las carreras que hayan realizado la última modificación estructural de los mismos en el período comprendido entre los años 2016 al 2019 inclusive y un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir de la aprobación de esta norma para la adecuación de los planes de estudio de las carreras que hayan realizado la última modificación estructural de los mismos en el período 2008 - 2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la SECRETARÍA DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL la definición de un cronograma de trabajo para la concreción de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, así como la reglamentación complementaria que se requiera.

**ARTÍCULO 4°.-** Recomendar que las modificaciones estructurales de las carreras



pertenecientes al Artículo 43 propendan a la implementación de los criterios y lineamientos aprobados por el Artículo 1° a condición de que no colisionen con los estándares de calidad vigentes para cada una de ellas.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente  
por BEZIC Carlos Ruben  
Motivo: Secretario de  
Docencia, Extensión y  
Vida Estudiantil  
Fecha: 2020.09.24  
09:25:54 -03'00'

Firmado digitalmente  
por DEL BELLO Juan  
Carlos  
Motivo: Rector -  
Universidad Nacional  
de Río Negro  
Fecha: 2020.09.24  
10:42:47 -03'00'

**RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 0032**